


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Vivian Bettel Castillo Calvo		
Fecha/hora gestión	24/06/2025 12:57	Fecha/hora resolución	24/06/2025 13:33
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001191
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000010-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Descripción del procedimiento	Adquisición de Servicio Técnico para Equipo Médico de Mediana Complejidad, según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001009	05/06/2025 12:17	PAMELA CAMBRONERO MURILLO	ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8002025000000954	02/06/2025 17:28	CESAR ESTEBAN HERNANDEZ SALAZAR	INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano <input type="text"/>	Falta de fundamentació <input type="text"/>

3. *Resultando

Que mediante documento No. 8052025000001163 del 06 de junio de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001009 - ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

2) SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y MÉDICA S.A.

El recurrente objeta el punto A del inciso IV (REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PERSONA OFERENTE), específicamente lo referente a los certificados de capacitación del fabricante y la capacitación local, donde se exige que no superen los 3 años de recibidas y que la capacitación sea basada en equipos y modelos de igual o superior complejidad. Fundamenta su inconformidad en que para la partida 8, línea 21, relativa al servicio técnico para una mesa de cirugía marca MIZUHO, su empresa adquirió la distribución exclusiva de dicha marca a partir del 1 de abril de 2025, ya que la empresa anterior dejó de representarla. Indica que si bien no cumple con la experiencia previa solicitada para esta marca, el recurrente señala que tiene más de 12 años de experiencia en venta, instalación y servicio postventa de mesas de cirugía de marcas como Schaefer Medical y Lojer, equipos que la institución conoce. Además, el recurrente indica que no han podido capacitar a su personal en equipos MIZUHO debido a la programación de capacitaciones de fábrica, siendo la próxima fecha disponible del 11 al 22 de agosto. Indica que una carta de distribución exclusiva y una carta del fabricante con la fecha de la próxima capacitación. El recurrente solicita una modificación en este punto, planteando que, en caso de no contar con la experiencia solicitada, la empresa adjudicada deberá ser representante exclusivo de la marca del equipo y comprometerse a presentar una carta de compromiso indicando que contará con la capacitación correspondiente para la primera visita de mantenimiento preventivo. Como pruebas, se adjuntan la carta de distribución exclusiva y la carta del fabricante sobre la disponibilidad de fechas para la próxima capacitación.

La Administración indica que tras un análisis técnico la representación de la marca MIZUHO en Costa Rica ha cambiado recientemente, siendo el recurrente el nuevo representante. Considera que este hecho es considerado veraz, ya que un estudio de mercado previo a este proceso de contratación confirmó la información sobre la representación de la marca. Por ello, considera que la modificación solicitada por el recurrente permite una mayor flexibilidad en los requisitos técnicos, no solo facilita su cumplimiento, sino que también abre la puerta a la participación de otros oferentes potenciales, sin comprometer la calidad del servicio. Estima que esta apertura se considera beneficiosa para la libre participación y para ampliar las opciones disponibles para la Administración.

La Administración resalta la importancia de la modificación para fomentar la competencia y la transparencia en el proceso de adquisición, lo que se traduce en un abanico más amplio de ofertas y además considera que esto es crucial para garantizar el funcionamiento adecuado de los equipos médicos en la Red de Servicios de Salud, siendo que al aumentar el número de oferentes, la Administración incrementa las posibilidades de encontrar soluciones innovadoras, económicas y de alta calidad, beneficiando directamente a la comunidad asegurada. Asimismo, la Administración enfatiza la relevancia de contar con personal de servicio técnico altamente calificado, con formación académica y capacitación certificada por el fabricante, dada la naturaleza del servicio y su impacto directo en la vida humana. Finalmente, la Administración indica que en virtud del principio de conservación de ofertas y buscando la máxima concurrencia, ha decidido acoger el recurso presentado y realizar la modificación correspondiente.

De acuerdo a todo lo dicho por la Administración, se deja bajo su absoluta responsabilidad el allanamiento al recurso, siendo que se asume que la Administración ha realizado un análisis detallado del recurso y se ha considerado desde el punto de vista técnico que es lo más conveniente para el interés público perseguido. Así las cosas, se declara **con lugar** este punto del recurso.

Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202500000954 - INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA

1) SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR INSUMED INC S.A. El recurrente indica que en el pliego de condiciones, específicamente en el punto 5, inciso c) sobre los repuestos, se establece un tiempo de entrega e instalación no mayor a diez días hábiles tras la notificación de la orden de compra. Solicita ampliar este plazo a 30 días hábiles a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de pedido, esto debido a que los repuestos son de origen extranjero y deben ser importados, lo cual implica plazos establecidos por el fabricante para el proceso y despacho, así como tiempo para el tránsito y desalmacenaje.

Además, el recurrente señala que debido a la vulnerabilidad de los entornos actuales a factores externos (como atrasos en aduanas), un plazo de entrega tan corto podría llevar a solicitar prórrogas o incurrir en multas innecesarias.

La Administración indica que la solicitud de cambio del potencial oferente no es viable, siendo que el objetivo primordial de la cláusula en cuestión es minimizar el tiempo que los equipos médicos están fuera de servicio debido a la falta de repuestos. Por ende estima que conceder 20 días hábiles adicionales, como se propone, podría exponer a la Administración a riesgos económicos inestimables al no poder atender oportunamente las necesidades de los clientes del Grupo INS y, por ende, de la sociedad costarricense. Además, la Administración resalta que, conforme al artículo N°254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), el recurrente debe demostrar con pruebas y fundamentos cómo su servicio satisface las necesidades de la Administración y que esto no ha pasado en el presente caso. Finalmente, la Administración señala que es un requisito del adjudicatario y que el pliego de condiciones actual ya proporciona al adjudicatario herramientas para manejar eventualidades y evitar multas por atraso.

Considera este órgano contralor que se debe rechazar el recurso interpuesto por INSUMED INC S.A., por cuanto el recurrente no ha logrado fundamentar de manera idónea cómo la modificación solicitada al plazo de entrega e instalación de repuestos —ampliándolo de diez a treinta días hábiles— resulta más conveniente para el interés público, ni cómo el plazo inicialmente establecido limita injustificadamente su participación o es desproporcionado. El alegato sobre los tiempos de importación y posibles atrasos aduaneros, si bien válidos, no demuestran de qué forma la exigencia actual obstaculiza la competencia o genera un perjuicio que supere el beneficio directo para la Administración de mantener los equipos médicos en operación el menor tiempo posible.

La Administración, por su parte, ha justificado de forma clara y suficiente la necesidad de mantener el pliego de condiciones incólume, enfatizando que el plazo de diez días responde al objetivo primordial de minimizar el tiempo de inactividad de los equipos médicos. Conceder una ampliación de veinte días adicionales implicaría asumir riesgos económicos inestimables y comprometer la atención oportuna a los clientes del Grupo INS y, en consecuencia, a la sociedad costarricense. Finalmente, es crucial señalar que el requisito impugnado, relativo al plazo de entrega e instalación de repuestos, es una condición que aplica al adjudicatario una vez que ha sido seleccionado en el proceso de licitación, y no constituye una barrera para la participación del oferente en la etapa de presentación de ofertas. En consecuencia se **rechaza de plano** el recurso.

5. Aprobaciones

Encargado	VIVIAN BETTEL CASTILLO CALVO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/06/2025 13:01	Vigencia certificado	15/10/2024 09:11 - 14/10/2028 09:11
DN Certificado	CN=VIVIAN BETTEL CASTILLO CALVO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=VIVIAN BETTEL, SURNAME=CASTILLO CALVO, SERIALNUMBER=CPF-01-1395-0132		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/06/2025 13:33	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01130-2025	Fecha notificación	24/06/2025 18:27